



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 3 0 6

Popayán, Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2020 00022 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME GIOVANY CHAVES GUERRERO
APODERADO(A): Dr. JAIME GEOVANY CHAVES GUERRERO
DEMANDADO: U.G.P.P.
VINCULADOS: INVIAS y MINISTERIO DE TRANSPORTE
APODERADOS: Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRIA
Dr. HENRY DARIO GALVIS DOMINGUEZ
Dra. ANA SAMARA ANGEL MORENO

Advierte el Despacho que evidentemente la parte llamada en garantía, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” y, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de mandatario judicial, dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de los llamados en garantía, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **ANA SAMARA ANGEL MORENO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

34.604.807 expedida en Santander de Quilichao, portadora de la **Tarjeta Profesional No. 109.963** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del MINISTERIO DE TRANSPORTE, llamado en garantía, en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado formalmente por el Director Territorial Cauca del Ministerio de Transporte.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte Llamada en Garantía **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, envida electrónicamente el 08 de septiembre de 2021.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar el abogado, Doctor **HENRY DARIO GALVIS DOMINGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **76.331.526** expedida en Popayán, portador de la **Tarjeta Profesional No. 231.257** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, llamado en garantía, en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado formalmente por el Director Territorial del Instituto nacional de Vías – Territorial Cauca.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por el mandatario judicial de la parte Llamada en Garantía **INSTITUO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**, envida electrónicamente el 10 de septiembre de 2021.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social** respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día miércoles veintiuno (21) de **septiembre** de **2022**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**.

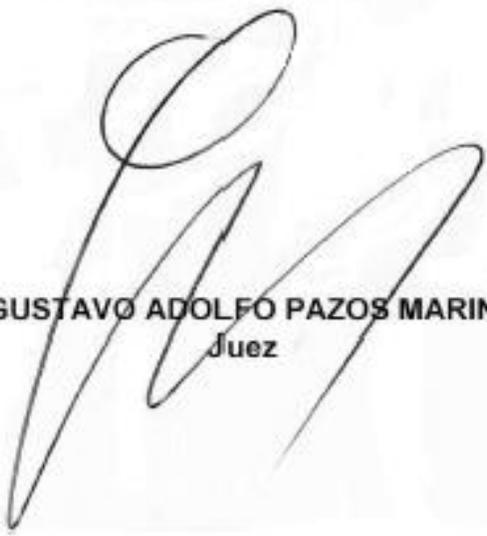


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEXTO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

SÉPTIMO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **120** FIJADO HOY, **04** de **agosto de 2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

Jfrb